

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 295/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, el siete de junio del año en curso, en la que se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del DECRETO 748, por el que se reforman los artículos 782, 783 y 784 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

[Lo destacado es propio]

En ese sentido, mediante proveído de trece de junio del año en curso, se dio cuenta con los puntos resolutiveos dictados en el presente asunto, contenidos en el oficio **SGA/MOKM/205/2022**, lo cual fue notificado por oficio 4744/2022 dirigido al **Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el **ocho de junio de dos mil veintidós**.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 295/2020

como quedó expresado, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **doce meses** siguientes a la **notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificación que tuvo lugar el ocho de junio de dos mil veintidós**, por lo que a partir de esa fecha, el referido Congreso quedó vinculado a desarrollar la referida consulta a las personas con discapacidad.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:11:15Z / 01/07/2022T16:11:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 78 15 aa d0 90 19 2e 36 89 95 6a 73 2c b7 9e 19 77 9c 7d 7d 39 f2 78 6e 6a 70 c4 84 7c 7a b3 b6 39 1d 7d 30 2b 8f 7b 6b d1 9d fd 5e df 44 23 aa f8 42 8c e2 91 00 91 39 3b ca 11 cc 3e 58 84 0d 25 05 e4 e5 68 b1 df 49 fd cc f8 1b df 02 20 d1 81 85 c4 31 5f 96 ab ff 34 5e 35 24 27 ed 39 97 59 c1 43 f2 dc d3 de 0e d3 fd 8f 5c 5f 4e 64 5f 10 48 b5 89 67 f9 24 0e 8b bc ac 3b 11 ef 98 f0 00 c9 39 de cb 9f d3 86 d5 06 16 86 fe c4 25 5d e1 77 cd 21 a2 a7 4e 52 a2 7c 0e fa b0 21 b8 12 8c 61 65 70 1c 5b 4e 50 8e 79 5b b6 ba 0c cc da ca b1 f8 2b 4b d1 3e 3f bb bc a5 e1 f8 fa 95 a3 d6 b1 6e c2 9c e5 83 36 d1 48 98 9e 2b 3b 92 92 98 4d 25 96 67 6a c0 e3 4a de 51 f9 b6 a3 5d 49 a5 9c c7 9a f9 25 d6 39 a1 d6 6e 02 fd 89 96 6e eb f0 6b b7 ec 65 78 72 93 db 8b cf 39 ac 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:11:15Z / 01/07/2022T16:11:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:11:15Z / 01/07/2022T16:11:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4855863			
	Datos estampillados	81D9EA29DF3B262B312DC4FC0C456E1FD38B33B579751BD2C8FBC1FE1EB5BC4E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:07:24Z / 29/06/2022T12:07:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 38 af de 54 f0 6c 60 31 0c df 57 a1 24 8c dd 46 8f 4f 3d db 47 34 18 08 74 f8 3f 1f 7f 7e 2f 5d a7 55 27 f9 a4 b7 a5 74 07 e2 37 d6 37 90 c6 14 5b 38 b5 e2 5e b3 bf 58 a3 53 8e 02 7b 2a 7c 86 00 b1 08 8e da 56 9e df 6c b7 4f c8 0f 52 3c 91 a5 d3 9d 8e 6e 71 ad c7 32 03 62 45 1b 7a fa 32 c8 d1 87 5a cf ab de ee f8 b9 a7 61 21 2b 58 f4 1a f8 ab 2c d9 62 5d dd 2b 5d 56 34 f0 9a a6 66 88 11 a3 71 61 80 ea aa 7d 2f db 63 b4 18 6c 44 2e 27 e5 47 42 8c 65 51 37 b6 3c e5 0d ab 3a 64 4d 48 41 fe 71 4a 97 c2 22 a0 b4 0e e1 77 b5 d1 ed 18 10 a7 79 23 f9 76 7d c2 ae 7d 3a 78 4c c3 ec e5 27 b5 79 0a 83 3c 2b dc 14 42 fd 75 78 8d 49 6e 4c e7 0c d3 ef 7b 33 c9 2f 27 ef 3a 33 7b 73 70 38 01 74 ae cf 06 53 85 e4 f0 ef 6a a4 7c 8e 50 3e aa ea 0e fc 95 7f 3b 65 5b dd c4 c9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:07:24Z / 29/06/2022T12:07:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:07:24Z / 29/06/2022T12:07:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4845654			
	Datos estampillados	6A9EEF8715B6FCED071F1C1B1E9E7B94B6F1CDA677DEA99076F5B331684A11FF			